



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección Adjunta Operativa  
Intervención Central de Armas y Explosivos  
Negociado de Normativa y Doctrina

Núm. \_\_\_\_\_ -  
Exp. \_\_\_\_\_

**INFORME ELABORADO POR LA INTERVENCIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS EN RELACIÓN CON EL CORREO ELECTRÓNICO DE D. POR EL CUAL REALIZA CONSULTA SOBRE TRANSFERENCIA DE ARMAS HISTÓRICAS.**

En relación con su correo electrónico de fecha 15 de Enero de 2015, se le informa lo siguiente:

El asunto fue tratado por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, órgano colegiado consultivo de la Administración General del Estado, que tiene por función la interpretación de la normativa vigente en materia de armas y explosivos, y promover su actualización permanente. La citada Comisión, en su reunión del día 2 de Abril de 2014, acordó, en la parte que interesa, lo siguiente:

*"El concepto de arma histórica se aplicará desde la fecha de entrada en vigor de la reforma del Reglamento de Armas operada en virtud del Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, sin que pueda aplicarse retroactivamente a reconocimientos otorgados previamente con ocasión de un cambio de titularidad.*

*La aplicación del criterio contrario generaría además una situación de desigualdad y de inseguridad jurídica, pues sólo en el caso de que el titular decidiese su transmisión se procedería a su revisión, existiendo regímenes diferenciados para las armas históricas que dependerían de una decisión que se encuentra en la esfera subjetiva del titular.*

*Así, la Abogacía del Estado en el Departamento viene a concluir que el concepto de arma histórica del artículo 2.14 del vigente Reglamento de Armas se aplicará desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, sin que pueda aplicarse retroactivamente a reconocimientos otorgados previamente con ocasión de un cambio de titularidad del arma.*

*Por tanto, en coherencia con el criterio manifestado por la Abogacía del Estado y reiterando lo indicado con anterioridad, la inscripción en el libro de coleccionista de un arma calificada como histórica supone un requisito imprescindible para la posesión de de la misma (artículo 107.b) del Reglamento de Armas.*

*La calificación de un arma como histórica es un acto administrativo que vincula a quien lo ha dictado, y que no puede revisarse por el mero hecho de que se produzca un cambio en la titularidad del arma calificada como histórica. Dicha calificación, efectuada conforme al Reglamento de Armas y a la interpretación del mismo realizada por la CIPAE, no se ve afectada por la circunstancia, absolutamente ajena a tal calificación, de que haya cambiado el titular.*

*En cuanto a tal carácter, actualmente habría que estar a lo dispuesto en la mencionada definición del artículo 2.14 del Reglamento de Armas, así como al criterio expuesto por la CIPAE en su reunión de 21 de diciembre de 2011".*



Por tanto, la información que ha recibido a través de coleccionistas de armas es correcta: a tenor de lo acordado el 2 de Abril de 2014 por el órgano competente (la CIPAE), un arma reconocida como histórica con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 976/2011 e inscrita en el Libro Registro del artículo 107 del Reglamento de Armas puede ser transferida a otro coleccionista, sin más trámite que la baja en el libro del que la transfiere y el alta en el del adquirente, anotaciones que han de ser efectuadas por el correspondiente Interventor de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.



Este escrito tiene únicamente efectos informativos, no pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Madrid, 16 de Enero de 2015  
EL TENIENTE CORONEL JEFE ACCTAL.



Fdo. Eugenio Ruiz Trillo.